

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.
Santiago de Cali, 12 de enero de 2022. La Secretaria,

- Janet Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Wilson Cabezas Gutiérrez vs. Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA EPS y Silec Comunicaciones SAS. Rad. 2019-00463-00.

INTERLOCUTORIO No. 052

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso la parte actora allegó la constancia de notificación por correo electrónico a la aseguradora llamada en garantía, expedida por SERVIENTREGA, en la que consta que la diligencia se realizó el día 1 de octubre de 2021 a las 12:08 p.m. en el correo juridico@segurosdelestado.com, dirección registrada en el certificado de cámara de comercio obrante en el plenario, igualmente se constata que se arrojó acuse de recibo por parte de SEGUROS DEL ESTADO el mismo día a las 12:09 pm, se abrió el correo y se dio lectura a las 12:22 pm.

Por su parte, SEGUROS DEL ESTADO S.A. el día 17 de noviembre de 2021 a las 2:37 pm, radica en el correo institucional del despacho contestación de la demanda; pues bien, considerando que la notificación se realizó el día 1 de octubre de 2021, debe rechazarse el escrito allegado por extemporáneo, habida cuenta que los 10 días de traslado finalizaron el 20 de octubre de 2021, descontando del mismo los 2 días que se indican en el artículo 8 del Decreto 806/2020, que corresponderían al 4 y 5 de octubre.

En este orden de ideas, se rechazará la contestación de la llamada en garantía, por extemporánea y se tendrá como indicio grave en su contra la falta de contestación (art. 31 parágrafo 2 del CPTSS), tampoco se reconocerá personería a la apoderada de la aseguradora, hasta tanto no acredite la calidad de representante legal del poderdante y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Rechazar por extemporáneo el escrito de contestación de la demanda presentado por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2.-Tener por no contestado el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

3.-Señalar el día **8 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-No reconocer personería a la Abogada designada por SEGUROS DEL ESTADO S.A., hasta tanto se acredite la calidad de representante legal del poderdante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5beb8707d844a0ff447ced013b72e403fc19edb61227df91414f8691ba875f8**
Documento generado en 17/01/2022 02:53:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>